

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona decimocuarta, Millanes», situada en los términos municipales de Navalmoral de la Mata, Millanes, Belvis de Monroy y Almaraz, de la provincia de Cáceres.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son: cruce de la carretera local de Belvis de Monroy-Navalmoral de la Mata con la carretera nacional radial Madrid-Portugal, vértice geodésico sierra de Almaraz, cúspide cerro Jabalí, vértice geodésico Navalmoral de la Mata, siguiéndose a cruce de la carretera local de Belvis de Monroy-Navalmoral de la Mata con la carretera nacional radial Madrid-Portugal, con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se convoca concurso para la instalación de una nueva central térmica que utilice las disponibilidades de hulla de la cuenca minera de Puertollano.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que se han producido en la estructura del mercado de carbones procedentes de la cuenca minera de Puertollano, la necesidad de atender a su racional utilización teniendo en cuenta la existencia actual de cantidades disponibles en la misma, que habrán de aumentar en breve plazo al desarrollarse en dicha cuenca el programa de Acción Concertada para la Hulla, obligan a poner en práctica algunas de las medidas recogidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

De conformidad con lo anterior y teniendo presente lo previsto en el apartado n) del artículo 4.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en el artículo 4.º, párrafo 3, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el citado Plan de Desarrollo para el período 1964-1967 y se dictan normas relativas a su ejecución,

Este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de octubre de 1966, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar propuestas de instalación para una nueva central termoeléctrica que utilice las disponibilidades de hulla de la cuenca minera de Puertollano que no tendrán aplicación inmediata para otros usos y que en el plazo de dos años alcanzarán la cifra de 600.000 toneladas métricas anuales, con un poder calorífico superior del orden de 5.000 Kcal/Kg., y cuyo análisis elemental aproximado es el siguiente:

Humedad, 8 por 100.

Materias volátiles, 25 por 100.

Carbono fijo, 40 por 100.

Cenizas, 35 por 100.

con un precio actual que se cifra en 10,52 cts/10³ Kcal. sobre vagón boca mina.

2.º Los interesados dentro del plazo señalado en el número anterior deberán presentar la oportuna solicitud dirigida a la Dirección General de la Energía, a la que acompañarán el correspondiente anteproyecto, incluyendo Memoria explicativa, planos y presupuesto, con indicación expresa de la potencia y ubicación de la central, teniendo para ello muy en cuenta el sistema de refrigeración correspondiente, coste del carbón en el parque de almacenamiento de la central, líneas a construir para el suministro de energía a los centros de consumo y demás

instalaciones auxiliares, sin olvidar el problema de la contaminación atmosférica.

El adjudicatario podrá establecer una fórmula de revisión para el precio de adquisición de la hulla, que tendrá como límite máximo en cualquier momento el precio del combustible que pueda sustituirla en igualdad de condiciones.

Deberá acompañarse también un estudio preliminar sobre las posibilidades de absorción de la energía eléctrica que se produzca.

El régimen económico de esta central estará sujeto al establecido en las vigentes tarifas tope unificadas.

El plazo máximo de construcción de la central será de tres años, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En el anteproyecto a presentar deberá tenerse en cuenta que en el desarrollo final de la nueva central el correspondiente trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un 85 por 100 cuando menos por Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español. Asimismo la maquinaria de construcción nacional correspondiente habrá de representar en su valor por lo menos un 50 por 100 del total necesario para la misma.

4.º El Ministerio de Industria seleccionará el anteproyecto que a su juicio contenga mejores condiciones técnicas, económicas y sociales en orden a las necesidades que trata de satisfacer esta central, autorizándose en su caso las instalaciones respectivas, que deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

5.º Si transcurrido el plazo a que se refiere el número primero no se hubieran presentado proposiciones, o las presentadas a juicio del Ministerio de Industria no garantizaran los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno podrá satisfacer aquéllos de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se resuelve el concurso para instalación de una planta de fabricación de amoníaco y sus derivados fertilizantes en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de julio de 1966 se convocó concurso para la instalación de una planta de fabricación de amoníaco y sus derivados fertilizantes en el Campo de Gibraltar.

En el apartado 2.º de dicha Orden se establecieron los criterios de selección de este Ministerio, considerados como datos positivos para proceder a la resolución objeto de la presente Orden ministerial.

En respuesta a la aludida convocatoria de concurso fué presentado un único proyecto debidamente concretado, suscrito conjuntamente por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», y «Continental Oil Company».

La propuesta presentada por las dos Empresas anteriormente citadas responde muy satisfactoriamente a los criterios de selección antes aludidos, superando la capacidad mínima de producción de amoníaco que establece el Decreto 3727/1965, de 18 de diciembre. Por otra parte, en la propuesta presentada por las Entidades antes mencionadas se establecen compromisos de exportación que comenzando por la venta de la producción total del primer año en los mercados exteriores continúa a lo largo de los cuatro primeros años de funcionamiento a un ritmo prefijado y satisfactorio. Constituye también un aspecto favorable de la propuesta en cuestión el propósito expresado por las Entidades proponentes de acoger favorablemente las sugerencias de otras Empresas del sector que estuvieran interesadas en colaborar en la nueva Sociedad o en establecer convenios de cualquier orden con la Entidad promotora conducentes al agrupamiento y coordinación de esfuerzos e iniciativas para el logro de la mejor estructura en sector tan importante de la economía nacional.

Todo ello, junto con otros factores inherentes a la propuesta conjunta de «Industrias Químicas Canarias, S. A.», y «Continental Oil Company», inducen a este Ministerio a considerar la misma favorablemente, y en virtud de ello dispone lo siguiente:

Primero.—Se acepta en sus propios términos la propuesta presentada por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», conjuntamente con «Continental Oil Company», para la instalación en el Campo de Gibraltar de una planta de fabricación de amoníaco y productos derivados con una capacidad de 1.000 toneladas métricas/día de aquel producto, bajo las siguientes condiciones:

1. Durante el primer año natural, a partir de la fecha oficial de puesta en marcha de las instalaciones, ninguno de los productos fabricados por la planta que aquí se autoriza podrá

venderse dentro del área arancelaria española. Durante los tres años subsiguientes sólo podrá venderse en dicha área el 25 por 100, el 50 por 100 y el 75 por 100 de la producción, respectivamente, quedando la Empresa propietaria de la instalación exonerada de sus obligaciones de exportación a partir del quinto año de funcionamiento de las instalaciones.

La citada obligación podrá ser levantada temporalmente y en las proporciones que en su caso se indiquen por Orden expresa del Ministerio de Industria y previo informe de los Ministerios de Agricultura, Comercio y de la Organización Sindical.

2. El hecho de emplazarse la planta en el Campo de Gibraltar no implicará concesión de los beneficios contenidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, por el que se declara Zona de Preferente Localización Industrial el Campo de Gibraltar.

3. Deberán instalarse plantas anexas para la transformación de una parte del amoniaco producido en los siguientes productos finales y con las capacidades que se citan:

160.000 toneladas métricas/año de urea.
200.000 toneladas métricas/año de nitrato amónico.

4. El capital de la Sociedad a constituir por los citados proponentes deberá estar formado por un 50 por 100 de procedencia nacional y un 50 por 100 de procedencia extranjera.

5. La planta de referencia deberá ponerse en marcha antes del transcurso de treinta meses desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial.

6. La Sociedad propietaria de la planta deberá instalar los medios necesarios para la expedición marítima de sus productos a granel o envasados por su propia cuenta y de acuerdo con las normas que para tal fin se establezcan por los Organismos competentes.

7. La planta que se instale deberá estar dotada de todos los elementos precisos para impedir la más leve contaminación de playas, aguas o atmósfera.

A estos efectos la Sociedad proponente deberá presentar en la Dirección General de Industrias Químicas, y en el plazo de nueve meses a partir de la publicación de esta Orden, un proyecto en el que se detallen las instalaciones dirigidas a tal fin, para ser aprobado por el citado Centro directivo.

8. La Empresa explotadora de la planta deberá proveer el necesario material móvil de transporte, por sí misma o mediante compromiso formal con otras Entidades, para asegurar la fácil salida de sus productos con destino al mercado nacional o a la exportación, debiendo presentar ante la Dirección General de Industrias Químicas un plan debidamente estudiado para tal fin antes del 1 de febrero de 1967.

Segundo.—Los promotores de la citada propuesta deberán presentar en el plazo de tres meses, computados a partir de la publicación de la presente Orden, ante el Delegado especial del Ministerio de Industria en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos para el Desarrollo del Campo de Gibraltar los datos y documentos a que se refiere la Orden de 12 de septiembre de 1939, dictada para la aplicación del Decreto de 8 de igual mes y año.

El Delegado especial antes citado deberá remitir dicha documentación inmediatamente a la Dirección General de Industrias Químicas, de acuerdo con la tramitación abreviada que se regula en el artículo 6.º del Decreto y en el apartado 3.º de la Orden antes citada.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Químicas para establecer dentro de los términos generales expuestos en la presente Orden las condiciones especiales y garantías que estime oportunas para la realización de la citada factoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentebureba (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Fuentebureba (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio

el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentebureba (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentebureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria del Valle del río Ucero (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona del Valle del río Lucero (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona del valle del río Ucero (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona del Valle del río Ucero (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos, la red de saneamiento y la construcción de cuatro puentes, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras 1 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Construcción de cuatro puentes.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.